



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MARIQUITA TOLIMA

Radicación: 734434089002 2022-00073 00

Proceso: **SUCESION INTESTADA**

Demandante: **Martha Inés Londoño Ospina**
Camilo Eduardo Cubillos Londoño

Causante: **Carlos Eduardo Cubillos Romero**

Mariquita Tolima, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidos (2022).

Subsanada la presente demanda y por encontrarse que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 487, 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, con la observancia de lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **Carlos Eduardo Cubillos Romero**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.937.662, cuyo deceso data del veintisiete (27) de Mayo de 2021 en la ciudad de Ibagué - Tolima, y quien tuvo como último domicilio y asiento principal el municipio de Mariquita- Tolima.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual deberá adelantarse con sujeción del lineamiento de La Ley 2213 del 2022 – Art. 10 –, es decir a través de la inclusión por secretaría en el micro sitio web de Registros Nacionales y Emplazados de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONOCER como herederos a la señora Martha Inés Londoño Ospina, en su condición de compañera permanente, quien opta por Gananciales en la Liquidación de la sociedad Patrimonial y al señor **Camilo Eduardo Cubillos Londoño**, dada su vocación hereditaria dentro del primer orden sucesoral a la luz del Art. 1045 del C.Civil, por ser hijo del cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP

CUARTO: Por disposición del Art. 490 del CGP, ante la mención de la existencia de otros herederos y así probado, empero, ante la manifestación de desconocer dirección física y electrónica de los mismos, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos ciertos del causante, los señores ELSA PATRICIA CUBILLOS SANCHEZ, DIANA XIMENA CUBILLOS SANCHEZ, ASTRID CAROLINA CUBILLOS SANCHEZ Y CARLOS MAURICIO CUBILLOS PRADO, en sus condición de hijos para que intervengan en el presente juicio sucesoral. El presente emplazamiento deberá adelantarse con sujeción del lineamiento de La Ley 2213 del 2022 – Art. 10 –, es decir a través de la inclusión por secretaría en el micro sitio web de Registros Nacionales y Emplazados de la Rama Judicial.

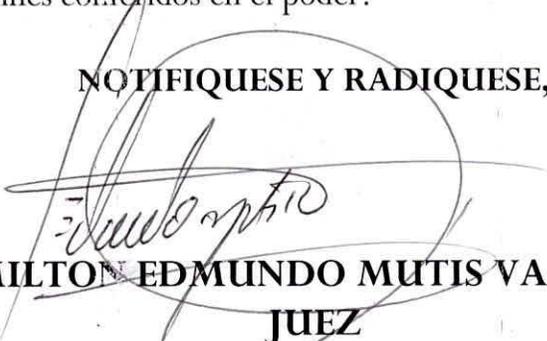
QUINTO: Decretar la práctica de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble Casa Lote No. 07 de la Manzana E de la Urbanización las Palmeras del municipio de Mariquita (Tolima) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 362-15351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la autoridad competente. Los costos correrán por la parte actora. Secretaria proceda de conformidad. En cuanto a la solicitud de secuestro este se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Para los fines legales pertinentes, comuníquese la apertura de este sucesorio doble intestado al consejo superior de la judicatura donde se llevara el Registro nacional de apertura de procesos de sucesión y a la dirección de Impuestos y aduanas Nacionales de Ibagué- Tolima. Líbrense oficios para tal fin.

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al Dr. Jack Jair Villamizar Suarez, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y RADIQUESE,


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MARIQUITA TOLIMA

Radicación: 734434089002 2022-000121 00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: **Adriana Del Pilar Bedoya**

Demandado: **Jonathan López Sánchez**

Mariquita, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidos (2022).

En la fecha que se pone a mi consideración, ha de sumirse este dispensador de justicia en el estudio de la presente demanda ejecutiva de alimentos, y se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en los artículos 82, 89, 422 y 430 del C.G.P. junto con la observancia de lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por vía ejecutiva Singular a favor de la Sra. Adriana Del Pilar Bedoya, en representación legal de sus menores hijos, Danna Sofia López Bedoya y Santiago López Bedoya, y en contra del Sr. Jonathan López Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$300.000.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Octubre de 2020; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Octubre de 2020 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
2. Por la suma de \$300.000.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Noviembre de 2020; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Noviembre de 2020 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
3. Por la suma de \$300.000.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Diciembre de 2020; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en

mora, esto es desde el 11 de Diciembre de 2020 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.

4. Por la suma de \$130.000.00, por concepto de gastos de vestuario por fecha del cumpleaños (Diciembre) del menor Santiago Lopez Bedoya en la anualidad 2020.
5. Por la suma de \$260.000.00, por concepto de gastos de vestuario de Diciembre del 2020 de los menores Santiago López Bedoya y Danna Sofia Lopez Bedoya, por valor de \$130.000 para cada uno.
6. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Enero de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Enero de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
7. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Febrero de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Febrero de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
8. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Marzo de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Marzo de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
9. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Abril de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Abril de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
10. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Mayo de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Mayo de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
11. Por la suma de \$132.000.00, por concepto de gastos de vestuario por fecha del cumpleaños (24 Mayo) de la menor Danna Sofia Lopez Bedoya en la anualidad 2021.
12. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Junio de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Junio de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.

13. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Julio de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Julio de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
14. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Agosto de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Agosto de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
15. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Septiembre de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Septiembre de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
16. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Octubre de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Octubre de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
17. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Noviembre de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Noviembre de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
18. Por la suma de \$310.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Diciembre de 2021; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Diciembre de 2021 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
19. Por la suma de \$132.000.00, por concepto de gastos de vestuario por fecha del cumpleaños (Diciembre) del menor Santiago Lopez Bedoya en la anualidad 2021.
20. Por la suma de \$264.000.00, por concepto de gastos de vestuario de Diciembre del 2020 de los menores Santiago López Bedoya y Danna Sofia Lopez Bedoya, por valor de \$132.000 para cada uno.
21. Por la suma de \$341.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Enero de 2022; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Enero de 2022 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.

22. Por la suma de \$341.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Febrero de 2022; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Febrero de 2022 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
23. Por la suma de \$341.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Marzo de 2022; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Marzo de 2022 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
24. Por la suma de \$341.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Abril de 2022; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Abril de 2022 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
25. Por la suma de \$341.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Mayo de 2022; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Mayo de 2022 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
26. Por la suma de \$139.400.00, por concepto de gastos de vestuario por fecha del cumpleaños (24 Mayo) de la menor Danna Sofia Lopez Bedoya en la anualidad 2022.
27. Por la suma de \$341.500.00, por concepto de saldo de la cuota alimentaria no cancelada por el demandado en su totalidad en el mes de Junio de 2022; más los intereses civiles moratorios a la tasa del 0.5%, desde cuando se incurrió en mora, esto es desde el 11 de Junio de 2022 y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.
28. Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el momento en que se pague totalmente la obligación.

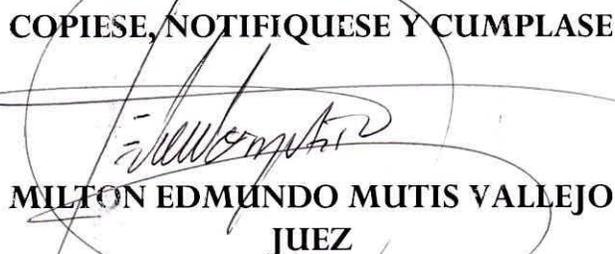
SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a los demandados para que realice el pago aquí ordenado dentro de los cinco días siguientes a la notificación o de conformidad con los artículos 290 a 293 o de acuerdo a lo contenido en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 438 del Código de General del Proceso, e igualmente advirtiéndole que la ley le concede un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que tenga a su favor. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente. Entregándole las respectivas copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DESELE al presente proceso el trámite del ejecutivo singular que corresponda.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Leidy Gisely Monroy Vidal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.633.913 de Ibagué - Tolima y Titular de la tarjeta profesional No. 193.734 del C.S.Jud., para intervenir en el presente asunto, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ